

J 1454/0005

... .. de la ciudad de Aragón

Año de 1835

El Alcalde mayor int.^o de la villa de Lérida de los ca-
valleros Represente sobre la conducta del año octavo
y sobre dos procuraciones q. esta. tie q. no tiene medio p.^o
atender a los gastos pascios en sus gastos p.^o de
particulares

ALCALDIA MAYOR

del distrito de Egea

DE LOS CABALLEROS.

30
Cmo. Jor
Vmo. J.

La satisfaccion de V. E. padiera por un solo momento penetrar de la triste posicion, en que me encuentro, bajo todos aspectos, se combenceria que mi plan de regularizar este Pueblo, y juzgado es quasi un imposible. Pagar ni mas apoyo es imposible tan convenientes mi rodear por todos lados!

Emprezando porque mi Persona se halla en eminente peligro y porque en el momento en que procedo por los atentados cometidos, y por los que se cometerian, vevi fusiles apuntados a mi pecho, y sabley amenazando mi garganta, como sucedio en la noche del siete, quando entre otras cosas quisieron los saculacados exigir, me las caunas formadas y contra los Ribanos, Vicente Drape, y Tomas Murad, a quienes me quie exponiendo con balentia que podrian usar fuerza pero que jamas tendria tal deculidad. Debo añadir a V. E. la impedibilidad de algunos de los dependientes de este Tribunal, el Sr. Vicente Ortin, que unice la oscuracion de todo sea no honrado, y que haciendose cubierto en los muchos años que ha desempeñado este Juzgado los crimines muy onerosos, goza de la confianza de los acreedores, ha sido uno de los que han contribuido al sustento del dicho noche del siete, ayudado de su Escribiente José Marro que desempeñando interinamente una de estas Procuras, ha merecido a la Reyna V. E.

La Escrivania de Continuada. Aungular intencion y
conage de ambas con la familia de los Dehoras, auctora
de sedicion, de mis insultos, y perpetradora segun
firmas publicas de odio avertinatos, con otros infun-
tos datos, quisieran obsecarse: jamas puede sin-
cerarse del cargo que la resulto, de traxerme desobedi-
cencia quando en el acto de tocar lo perturbador en
la tranquilidad, llamada, se manifeste ver con-
tra un Ordeno, mandandole y no se movieren de un
lugar por lo que pudiera ocurrir, cuyo prototipo
cuid misos prevararon, huyendo ido a huir a la pro-
teccion por su fusil, y poniendose como Sargento
a la frente de los subleuados en union del Sub-
niente inter. Ramon Dehna, que se hizo jefe
de la insurreccion. Con fecha de 17 de Junio con-
sulte a V.E., si ^{Em} Datin como del antiguo Juzgado de
bid de empennar todos los negocios de este Pueblo,
indique lo perjudicial que era el que continuaba
en misos con relacion de los demas Actuarios de
Juzgado, y hura en un temor de equivo como pu-
do decir que si no se huiera hallado en esta poblacion
no huieravan estado tan alentados sus favorecidos
los asesinos subleuados.

Los Procuradores habilitados
interinamente, Fran. Casaus, y Fran. Panat
fueron tambien de los que a nombre de los como-
dos tubieron calor de comparecer ante el Ayun-
tamiento, rancandole quantas determinaciones p-
sieron y ante mi presencia, exigiendo me la entrega
de las causas. Al mismo tiempo que me ocuro
deado de sujetos que con tanto escandalo ho-
nan el juramento recientemente prestado, los

bueno teme separan D. Agustin Perez, Aboga-
do de concepto que me hacia ayudado con un
ha poner el Juzgado en un estado de quasi com-
pleta organizacion, ha abandonado hasta el
ejercicio de la profesion por motivos que no pue-
do menudear a reconocer satisficima, segun la veri-
dad y suspiro del D. de las corrientes q. a. V.E.
acompano. Despues a las superior penetracion de
V.E. que puede traer un juez, que todo ad de
dependientes malbados, se le separan los leales,
atribuidos por asesinos que se ostentan tales
ante la misma Autoridad.

Estos incombenientes
se agregan otros, y ca be mayores: Falta es el nin-
gun recurso pecuniario: Premeres son quantum
plidos de que me poseicione de este Juzgado, y
aun no se ha concedido un solo dinero, con Au-
torizacion superior, para el gasto que son
indispensables. Acudi a V.E. manifestando
el modico e insignificante repanto que se
puede decir me ofrecieron los Pueblos, y V.E.
tubo la dignacion de indicarme adonde de-
bia dirigirme. Manifeste al Sr. Gobernador
Civil el repanto efectuado y lo que indispen-
sablemente necesitaba, y haciendome atado
de las manos para el insignificante percibo de
lo de lo que los Pueblos combenidos de la urgen-
cia alargaban, no me had contestado en qu-
anto a lo demas. La superior penetracion
de V.E. conoce que los diez y seis o veinte
puros pobres que comunmente contienen
estas causas, deben recibir el alimento
de la misma mano de la Justicia que los

ha privado de su libertad; y que yo sin recursos me
veo en la dura alternativa de abair las Puertas
á los ladrones, y á los asesinos, ó de cometer la inun-
didad execrable de que muera de hambre en los
carceres. El Ayuntamiento de Erea hasta ahora
con la calidez de reintegro, ha pagado al Alcalde
y los gastos de correo, pero las exacciones en que se in-
cuentra no le permiten hacer esto. Del tanto, con
caudales que no alcanzan ha cubierto la carga
á que están especialmente afectos; y los turbadores
del Orden, que no pueden avenirse ha doblado la ca-
beza al suabe yugo de la ley, con este y otros me-
tidos hacen odiosa la institucion de mi destino,
seducen á los incautos, para lograr sus criminales
intentos.

Auto se agrega que yo del tortisimo
hacer que disfruto, que no tengo para subsistir
no he perdido en los mismos tres meses, mas q.
seintianco duros que me han entregado como
limosna, que yo estoy á los humbrado ha recibido.

De todo aparece que solo dispensandome
V.E. su poderosa proteccion, remediando del tur-
gado á los disoluto, y perturbadores, y adobando
una providencia enérgica para que se me habilite
de caudales con prontitud, para sostener mi
Persona, la de los infelices presos, y conque cubrir
los gastos indispensables, puedo llenar mi deber
y que en otro caso su santidad me dictará lo q.
deba hacer en el momento (que esta proximo)
en que agotados mi recursos particulares no p-
da subvenir á tantas necesidades; pues por
mi parte Srmo. P.º puedo asegurar á V.E.
que no me queda que practicar y solo me

ALCALDIA MAYOR

del distrito de Erea

DE LOS CABALLEROS.

rentas que perecer en las alaves manos de asesinos,
que se acabado el tiempo de la impunidad, ó con-
cluido el todo con mi natural robustez, nimo,
cabales y ya enormemente con el exercicio tra-
bajo, el continuo sobresalto, y el ningun des-
canso.

Por fin por si solo consultase mis
intereses personales, no hubiera bailado un
momento en hacer la dimision de mi destino,
pero comprometidísimo, con placer, por la
Causa de la Nación, fiel á Vuestra Soberana,
agradecido á las bondades de la immortal
Reyna Gobernadora, firme, y constante
en lo que contubo feuto, y con la proteccion
particular de V.E. no me intimidad el ha-
llarme en un País en que la bravura,
es como el caracter de sus orientes, nimo
parece que como Autoridad, debo renunciar
á la gloria de vencer tanto, y al parecer
tan irreparables incombustibles.

Dios que es.

V.E. muchos años Erea de los Caballeros
16. de Julio de 1835.

Con goz
Srmo. P.
José María
del Rey
y de la Reina

Por Presidente é Indiferente del R.º Acuerdo de Aragon.

Desde q. los tano por
 sion de la Lengua de
 Alcaide mayor de una
 Bronto me echo el
 Servicio de Despartar
 muchos Casos crim.
 de oficio sin ningun ex
 b. p. por ayuden a
 Comis. p. en la adm. n.
 de unid. de prision

S
 5

En dor de el ay
 de me ci mudado diri
 p. al Promotor y
 el Cumplim. de uno
 B. mi Desu me ha
 prision en la prision
 de acutor i dor un
 vany como reor de
 delicto con un aylo d

de de exca la p. de
 r.

antecedente que se
 Alcaide mayor de
 E. por
 a instancia del
 la Villa de Santa B.
 hasta la organi
 do de ella, continua
 se refiriendo exclusivamente los negocios de la
 misma que antes le correspondian, entrando a la
 parte por su departamento, respecto de los demas, como
 otros en otros habilitados para aquel cargo. Subian
 Galindo y Justo Albrat.

Hace mension especial el Fiscal
 de este antecedente porque el Alcaide mayor en su la
 prision atribuye a esta actuacion exclusion & extra
 una influencia p. en el pueblo y la armonia

No y alos enty y
la pntificaa con que
trind supenoy me
man deconuda pr
tanga lo pntificaa
En me koo fa
moente a oida ca
La de y. la unbr
de infant. y la
esta buca de unid
dgaln. a meoy
con de algun p
por un pny partu
un la buca de de oia
ella corrienty
amuchera en la pla
pea de pny de la
ou deconuda su
ordeny con pntificaa

Autoridad civil y
Capitan Comandante
de la infanteria armada
y con acentado con
tra la vida de los
Atentado cometido
contra la vida de
un nido de pastores
A fin pny
de abinder a un qn
ctud y de qnter
todo pntificaa de
comover el veuda
rio con un com
udo celo p. la un
un mtra con esp
trud y un mtra
providen, deves ab
gubernu con de

15
35

de tres lo pntificaa
de tres lo pntificaa

se repartiendo exclusivamente los negocios de la
misma que antes le correspondian, entrando a la
parte por repartimiento, respecto a los demas, con los
traos las lomas habilitados para aquel Juzgado Suban
Calinto y Justo Obisat.

Hace mencion especial al Sr. Cal
de este antecedente porque el Obispo mayor en su la
posicion atribuye a esta actuacion exclusiv a Obisat
una influencia pntificaa en el pueblo y la animosidad

ut. del
allent
e tara
uta
la tar
monia
util
to de
no de
dve
onia
gumi
xues
la. de
avol
ad
del
nie

y acobardar con que se han conducido los suble-
vos contra su autoridad y contra el orden público,
en la noche del siete del que vige. D este día y
su amanecimiento José Charco, agraciado por
V.E. en quince de Junio en la habilitacion pa-
ra ejercer como Jefe en el Juzgado, culpa muy
principalmente al Alcaide mayor en los sucesos
y delitos que se cometieron en el día y noche de Junio y
Francisco Casaus y Fran.^{co} Garcia habilitados ^{por} V.E. en el día, se
merecieron tambien en el recuerdo y aun hicieron
frente en el porrancando según expone el Alcaide
mayor en las tantas providencias al Ayuntamiento y
dirigiendo a don Juan la entrega de las causas q.
formaba.

En favor de José Charco, Francisco Casaus y Fran.^{co}
Garcia informó el Alcaide mayor al Sr. Oidor en
día de Junio, y este informe contribuyó poderosamente
para que V.E. habilitase a los tres para aque-
llos destinos; lo que prueba bastante el poco de-
mérito con que obró entonces aquel Jefe, y he-
bilíta en parte el crédito de la Capitanía que di-
rige en el día.

El Alcaide pues hechio cargo de ella y de otros
antecedentes dictando que al Sr. Oidor se lea solo,
por lo conveniente a la referida informacion y acor-
dar según lo que de las informes resulte, acerca de
la confirmacion ó no del Sr. Oidor en la actuacion es-
tremada de las causas de la villa de Geta para la que in-
terinamente se le habilitó, y así mismo acerca de la
de los Srros. Francisco Casaus y Francisco Garcia, pro-
veyendo que en el caso de ser cierto que el Sr.
habilitado por José Charco está agraciado por



la Ragnia Srta. Srta con la Srta de Covadonga,
salga inmediatamente de Geta donde hasta ahora
ha sido amanecimiento del Sr. Oidor, para ejercer
su oficio, y practicar las diligencias necesarias
para poder verificarlo como es obligado. Y por lo
respectivo a la criminalidad y sucesos de que
habla la referida Capitanía del Alcaide Ma-
yor, se pase original a la Sala de Crimen
depondo certificación en este expediente pro-
veyendo a don Juan que en lo sucesivo se enti-
enda con Srta. Srta.

Pero como además de esto el Alcal-
de mayor manifiesta en la misma Capitanía
el agudo, y aun la imposibilidad en que se halla
de alimentar a los presos, y de satisfacer los gas-
tos de Justicia tan precisos y indispensables, el
Juzgado que así como V.E. ha visto entre otras repre-
sentaciones de los señores Jueces de Carabá en
este punto y el poco ó ningún resultado que
han dado las reclamaciones que han hecho,
por instancias del Sr. Oidor, a los Goven-
sores Civiles de las Provincias, ó quienes in cum-
ple por el y últimos decretos no solo la manuten-
cion de los presos, sino ocurrir tambien a todos
los gastos que originen la policía y seguridad

de los Carceles, no puede menos de por una
Parte, que es llegado ya el caso de que V. E.
se dirija a la Reyna Nra Sra por medio
de una representacion tan justa y meritoria
como interesante y necesaria, a fin de que se
remedien tan graves males que exigen ur-
gentisimamente un eficaz remedio, si ha de
morchar y seguir en curso la administra-
cion de Santena, y no se quiere que perez-
can en las Carceles no solamente los cri-
minales, sino tambien los mas amate desgra-
ciados y aun tal vez inocentes, recordando res-
petuosamente en ella a S. M. la Súplica
acordada por el Citamento de Pavia al tratar
de los pronoguestos para el ramo de beneficen-
cia, con el objeto de que se atendiere en to-
do los puntos del Reyno a la manutencion
de los presos, designando desde luego a los Cua-
dros los puntos de que se debe hacer) se han dis-
poner para tan sagrado objeto, entendiendose
la voluntad a lograr una modica asignacion
para los pecunios gastos de Justicia, o la de-
claracion conveniente para que estos puedan
hacerse del mismo fondo.

En quita el Fiscal, el Pl. Ausente
venciendo lo mas justo y acertado. Zaragoza y Ju-
lio por Quinto de 1835.

[Signature]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Año
11.
Requiere
Cortes
Doras
1.^a de
Pueda
~~Servicio~~
Bando
Dignos
Mantened
mas
Arriba
Bauquillo

Zaragoza. Julio veinte de 1835. Au. Sen.
Comencen al Alcalde mayor este a la mira de la conducta del
dicho vicario ordinario y de los Procuradores que cita y cor-
rija lo defecto, que en ellos notare con la prudencia
y justicia que correspondiere. Pase certificacion de lo
que expuso concerniente a los escusos del siete a esta
sala del crimen para que sobre en ellas los efectos
convenientes, y por lo que respecta al alimento de
preso y pasto, se justifique, haga presente al Jefe
al tiempo que se expone solo que se tiene resu-
lto con respecto a las de Arreusca y Davoca, para
lo que se pase este expediente al Señor Arriba
en cuyo poder obran los antecedentes, y se ma-
nifieste al Alcalde mayor que sobre este inci-
dente se hace presente lo conducente a su.

NOTA En veinte y cinco de Mayo se certifico a este Ab. m. J. Q.
Econ como se veia.

otra vez en 25 de Mayo se pare certifico a la sala del crimen solo y E.
se extraña en la 2.^a parte del antecedente. Año



Excmo Señor

D. Nuto Abricart Notario Real y Lino por S. M. del Ayuntamiento de la villa de Leca de los Caballeros Cabera de su Partido Judicial en la Provincia de Zaragoza, con el debido respeto a V. S. expone. Que cuenta treinta y cinco años de edad segun lo acredita la partida de su bautismo copiada al n.º 1.º en el testimonio que presenta, y desde la de trece se dedica a ser útil a su Patria y familia, mencionando al Ayuntamiento de esta Villa la confianza de continuarle en el encargo de Factor de Provisiones que habia desempeñado su Padre como lo comprueba el documento n.º 2.º. Creada Factoria en ella por la Real Nacimda debió el mismo nombramiento de Factor segun lo acredita el oficio n.º 3.º, y despues el de la Villa de Leca de los Caballeros que contiene el oficio n.º 4.º. Por el testimonio del n.º 5.º consta que suprimidas las Factorias de Real Nacimda, el Ayuntamiento que la guarda esta Villa a su cuidado y la servia hasta el 1819 que fue nombrado por S. M. don de Real Cedula de la misma segun el título n.º 6.º. En Noviembre del 1822 se le confirió la secretaria del Ayuntamiento Constitucional, y a su extincion por la calidad de Voluntario fue excluido de la misma y lo justifica la certificacion n.º 7.º, al propio tiempo que debió la Comision Subalterna del Credito publico del Partido de Cinco Villas al Comisionado Real cuyo oficio es el del n.º 8.º y fue separado por igual razon. Luego que en el febrero del año pasado de 1824 se publico el Reglamento de Milicia Urbana se inscribio voluntariamente al expone y fomento su creacion, y habiendo

mencido la confianza de ser propuesto para teniente de la Compañía que se formó, debió a la piedad de S. M. el Real Despacho de tal que previno a el n.º 3.º, avisando hoy las funciones de Comandante accidental de la misma por vacante de la Plaza de Capitan. Siendo era villa su plaza de Barido Judicial e instalado en Tribunal, el Sr. Alcalde Mayor del mismo le ha cometido la guarda de varios expedientes, y como el recurrente por su calidad de Propietario desea ser útil en ella por el desempeño de su oficio - Ser tanto, teniendo entendido que para el servicio de este cargo se han de establecer tres Vacantías.

A. V. E. humildemente suplica que en mérito de lo expuesto, y previos los informes que acerca de su conducta y aptitud estime convenientes, se sirva conferirle una de las escribanías del Tribunal de ese Barido, habilitándole interinamente desde luego a su desempeño, si a la de la aprobación superior de V. E. cuya gracia espera conseguir en boca de los Caballeros a 8 de Mayo de 1835

Digno Señor
Juan Abrón

Taray, a Mayo once de 1835. Don

Arroyo

Regente
Carter
cerca
alguno
de los
casos
mencionados
en el
artículo
veinte
de la
ordenanza
número
veinte y
una.

Informe es Alcalde mayor de la villa de Taray a los Caballeros lo que se le ofrezca y parezca sobre el contenido de este escrito, ma en el mismo que número de expedientes de que correspondió a la villa a la época en la época del veinte al veinte y tres de el Ayuntamiento de la propia villa informe también lo que se le ofrezca y parezca sobre el tenor a este mismo escrito.

No hay más que firmar

Digno Sr. Presidente y Pl. del Cab. de Taray de la Audiencia de Taray



D. Juan Salgado Escriba de S. M. Veedor de la Villa de Taray de los Caballeros en ella domiciliado

Certifico, doy fe y testifico: Que por parte de D. Juan Salgado Escriba de esta Villa se me han presentado para consultar los documentos originales que a la letra, uno después de otro son del tenor siguiente

N.º 1.º
Partida de
Bautismo

El oficio el infrascripto Juan, puego de la parroquia Iglesia del Salvador principal de la Villa de Taray de los Caballeros, en el Obispado de Taray, que en la misma Parroquia de la misma y en el de Bautismo del ten. 6.º y fe de ella se halla entre otros, la partida que a del tenor siguiente

En la Iglesia parroquial del Salvador de la Villa de Taray de los Caballeros a unos días del Mes de agosto del año de mil ochocientos treinta y cinco: Yo Juan Poyo Aguado la cura bautista según rito de S. M. de N.ª S.ª de la Iglesia, a un niño que nació en el mismo día, hijo de padres obreros y de buena estirpe, legitimo conyugal, me presentaron: a lo puse por nombre Juan Antonio. Padre Don Juan y Catalina Estrella, Matrona Doña María y Doña María. Fue el padrino D. Andrés Poyo natural de la presente Villa, quien devota el parentesco espiritual que había contraído, y la obligación que tenía de enseñar la doctrina cristiana en defecto de sus padres. De que doy fe y testifico = D. Antonio Romero cura de Taray = Yo Juan Poyo Aguado = luego firmada con rito fe y testamento de su rito original, al que en las sucesivas me refiero. Y para que de ello conste a petición de parte legitima, doy fe y testifico que fono y está en el de la parroquia de Taray en la parroquia de Taray de los Caballeros a una de las que de mil ochocientos treinta y cinco = Yo Juan Antonio Poyo cura de Taray

M.ª S.ª Juan Antonio Poyo de Andrés Abrón cura de la presente Villa con el debido respeto a N.ª S.ª doy fe y testifico que hace pocos días murió mi hijo en el agua

y en la de Su de la Verde de Luis diez y seis. Ministro honorario con au-
toridad del Real y Supremo Consejo de Navarra. Don Juan General
de la Casa de Santa Barbara: y Don Juan de Castigani de
la Villa de la Real y Militar Orden de S.^a Hermenegildo
concedido con la Cruz de Orden de Alvarado, con el de
Caballeria de la Santa Espada, Ministro honorario con antigüedad del
Real y Supremo Consejo de Navarra. y Don Juan General de la Santa de
Santa Barbara = Hecho de este nombre por Real Orden de primero de Mayo
de mil ochocientos diez y nueve. Don Juan General de la Santa
de nuestra casa en esta casa. Administración esta formada con el mi-
nistro honorario diez y nueve, en la consecuencia le expedimos el presente ti-
tulo para que ejerce de los dichos en arreglo a las instrucciones que se
dan por este para el efecto, y a las demás que se dan, o que en lo su-
cien se le den por sucesivamente comunicadas, en consecuencia que ha de poner
en la misma Administración el estado de las cosas de Santa Barbara para la dicha
destinación que esta declarada a los depositarios de caudales de la Real
Hacienda, y la de que ha de estar y adherir a la Autoridad competente
de toda clase de papeles de literarios de cuentas y otros que se ejecuten con
Real permiso y acuerdo de esta Real Audiencia. En tanto que se ordena a la Santa
Barbara y Real Audiencia de Santa Barbara y a las demás autoridades que
sean justas y necesarias guardar y hacer guardar a Don Juan General
de los privilegios que por Reales Decretos están concedidos a los que como se
expone se hallan empleados en el servicio de la Santa de Santa, reducidos
los más personales al uso de Roma, oficinas y estancias de día y de noche,
de un pedazo y fuera de él, mena las cartas blancas que se van expediendo
a su saber conser de sus causas y personas civiles y criminales que tengan re-
lación con su oficio o con las que se le dan, en absoluta prohibición
de las demás jurisdicciones y tribunales: a la obligación de pagar el derecho de
boras y puntas de oficio: a la prohibición en el despacho de las co-
sas que necesitan, no solo para sustanciar los efectos de la Real Hacienda, si-
no también para hospedaje de sus personas, familias, y criados: a la obli-
gación de pagar y obsequios, siempre que no sean comprendidos las demás
de sus privilegios, en arreglo al orden que prescribe la Real Orden de
diez y seis de Diciembre de mil ochocientos diez y seis de la carga de con-
dona, hermandades, otras pias, mayordomos de Iglesias, cobardes, de



justos, padrones, batas, puntas, alcaides, y de toda clase y oficio con el
cualquiera que sea su denominación: a dar un albarán en los dichos que
no haya otras comas para el punto de destino de su persona y criados,
y para custodia de los caudales o efectos de la Real Hacienda, y de
oficio: a que a lo posible los dichos que necesitan, como bagajes mayores y me-
nores, sean enviados por favor de terceros, y pagados por precios justos,
por adelantado: a la prohibición de emplear el Real servicio en la ve de pa-
por el Rey en la casa que se da para su seguridad de sus personas y de
las cosas que custodian, y últimamente que en toda Administración sus te-
nidos y considerados como efectos depositarios de caudales de la Real Hacia-
enda, que por esto se le ha de dar el privilegio que antes se concedió de
las demás personas a los empleados. Expose que tenga la más exacta y
bela observancia con lo referido, como prevenido en las Reales cédulas y or-
denes que tratan de la materia, lo hacemos saber a los Señores Generales
Jofre de Navarra, Borja de Navarra, Estable Navarra, Antequera, Santa y Justicia del
Rey S.^a En su ante primero se deposita o título fijos prevenidos, supli-
cándole y en nombre de este, a los dichos y requiriéndole lo hagan de-
nar y cumplir, como y como disponen las Reales determinaciones, y que
guarden al referido Don Juan General todas las franquicias, privilegios y
exenciones que sean necesarias, y las demás concedidas a los empleados de la
Real Hacienda, como que esta declarada a los de esta Santa por Real Or-
den de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos anteriores, y conforme
sea por esta de veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos diez y seis
en intercomunicación, enberracarla si intercomunicadas con puntos algunos
porque en ella interesa el beneficio y aumento del Real Servicio, y que im-
pongan a los que contravengan la responsabilidad de honor, civil y pecu-
niaria que se ocasionaron a los dichos y empleados, y también las pe-
nas previstas en las Reales cédulas anteriores a todo caso de contravenir

Determinaciones.

Respecto á los tribunales que hubo en la época constitucional, en la cabera que fue de este distrito, he llegado á entender que fueron tres, y en mi concepto éste es el menor número de que se designase, si los asuntos que con respecto han de reunirse, se han de seguir con la celeridad que exige la pronta administración de justicia.

Que es cuanto se me ofrece manifestar, en cumplimiento de la respetable disposición de V. E. arriba inveniada.

Dios que á V. E. ind. ad. sea de los Caus.
Meny 25 de Mayo de 1835.

Amo. D. N.

Por el Sr. D. N.
del Sr. D. N.

8
Sr. D. N. Presidente i' Unidad del Real Acuerdo de la Audiencia de Aragón.

Acordamiento de la
Corte de Eger de los cavalleros

Exmo. Señor

El Acordamiento de la Cúia de Eger de los cavalleros, en cumplimiento de la providencia de V. M., dictada en el Consejo general de N. de la corte de Eger, relativa á que informe lo que se le oprimen y parezca, respecto de la cobranza que tiene hecha el Sr. D. Juan Abriat su Secretario, á una de las herencias de este lugar, de V. M. manifestar: Que cuanto la misma contiene es cierto, y que efectivamente el Sr. D. Juan Abriat, sobre haber desamparado á suhera satisfacion del Acordamiento en destino de Secretario, se ha distinguido muy particularmente en el fomento de la industria obrera voluntaria, de que es teniente con real encomienda, y que manda accidentalmente, por cuyas razones, la de su propietario, su disposicion y demás circunstancias ventajosas que reúne, lo conceptua esta Corporacion digno de cualquier encargo, hallandose satisfecha de que lo servira á satisfacion por su notoria probidad y concierta disposicion.

Deón que á V. M. en D. de Eger de los cavalleros el 21 de Mayo de 1835.

Exmo. Señor

El Acordamiento, y en su nombre

José Mariano de la Cruz *José Mariano* Cristóbal Navarrete

Mariano Fraga Pablo Corcuera de la Cruz
Ag. P. de Eger Mariano Ponce

Por su acuerdo

Juan Abriat

Visto S. Presid. y J. del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno de Aragon.

guardante # guardante #

11
11



Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading.

De
ha
de
en
na
e
don
ce
ivi.
ora
DM
re
ar
lo-
su
que
a
lau
li
cri
ote
yora
luta
vica
Bo
apo
Al
que
uan
tra
era
ada
yua

Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page.



Abto
to
Cedace
Cortei
Pozas
Pueda
Vizcaya
Cordilla
Squis
Moxim
Vera
Arriola

L. May 1835

Lo parochido en auto de este día a la exposicion de
Alcalde mayor de la villa de Vera

[Handwritten flourish]

Pade
cha
ede
n, en
ima
ue
Bon
lac
rivi
mpa
al M
re
nar
cio-
su
ogue
y a
altan
ales
pari
de se
deyna
lunta
puz
el bo
ita p
Vera
quar
lita
vera
vinda
cyca

A las 12 de la tarde y Panico cuatro de 1835. del Rey.

Reyante
Cortes
Coron
Alonso
Cortes
Coron
Alonso
Cortes
Coron
Alonso
Cortes
Coron
Alonso

Le abilita al Sr. D. Juan de Dios para que por ahora y
para nueva resolución del Gobierno pueda servir una plaza
de cavallero de Sufragio del tributo personal de la villa de San
Sebastian, hecho que sea antes de el efecto de mayor interino
de juramento en la formula precedida por S. E. que se halla
ya circulando

Nota en 6 de Mayo se dio real despacho en este auto

Aprobado



Junio 1º

Juan Saldaño Luna de su Magestad, domiciliado en la Villa de
Lena de los Cavalleros, con el debido respeto a V. E. Expono: que ha
servido con Real Título la Suma del Ducado de esta Villa desde
el año mil ochocientos veis, hasta el de mil ochocientos diez y siete, en
que habiéndole conferido S. M. la Suma de Rentas Reales de la misma
villa que renunciar aquella y unirse con la del Bazar de Lena hasta que
se corrigiera por la creación del Cuerpo de Carabineros de Costa y Fron-
teras, habiendo servido en el despacho de ambas Sumas a satisfac-
ción de la Real Audiencia, sin que haya sido jamás prouido, o por el
de un individuo, que su conducta política se ha distinguido siempre
a favor de las libertades patrias y ahora al Excmo. Legítimo de S. M.
la Reyna D.ª Isabel Segunda al Estatuto Real y al Gobierno re-
presentativo, como lo demuestra el haver tenido que abandonar
su casa en el año de mil ochocientos veinte y dos, por las incurso-
nes de la Suma de Navarra, habiéndose visto llevado preso a su
Majestad D.ª Juana de Lázaro hasta las inmediaciones de Bayona, donde
la saltaron por una gruesa cantidad que les hicieron a la marina y a
otros de Patriotas de esta Villa conducidos a aquel punto por iguala-
ción y el patriótico desprendimiento de su dote, y por los que
el Mayor D.ª Gregorio Saldaño se halla ahora de exilio en el Exer-
cito de Navarra triunfando contra las Patritas y habiéndose re-
nido la dote de deservir su cargo en la defensa de su Reyna
y de su Patria y a otro hijo mayor D.ª Julian es Militar Voluntario
de la desta Villa y por su patriotismo ha sido propuesto, y quizá
sea a estas horas Subteniente de una Milicia, el buen porte que el Ex-
ponente ha obrado en el cumplimiento de su obligación y su conducta po-
lítica y amor a las libertades patrias es notoriamente y por tanto

A V. E. Rendidamente supplico se sirva agraciarme al Excmo.
nente con una de las Sumas del Ducado de esta Villa y su Partido en quan-
to alivie el abance de las atribuciones de V. E. y dando a esta solicitud
el curso necesario para conseguir esta gracia en quanto estuviese fuera
del círculo de sus atribuciones, como lo es por de la bien notoria piedad
Justicia y Patriotismo de V. E. Vea de los Cavalleros a veinte y cua-
tro de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco.

Excmo. Sr. Don
D.ª Carlos IV. Rey
Julian Saldaño Duplá se
no presento
Tosca A. H. V.

Excmo. Sr. D.ª Don Carlos IV. Rey

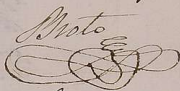
Acto de **Tarag.** Mayo diez y nueve de 1834. Aun. Gen.

Pedro
Cortes
Rozas
Reneda
Cristóbal
Ayuso
Martinez
Vial
Arriola

Lo proveyido en auto de este día a la exposicion del Alcal.
de mayor interino de la Villa de Exca



Nº 27 En treinta de May no sé que uno auto a Don Antonio Bón
en su parte como persona de oficio en el día de este

Proto



Acto de **Tarag.** Junio cuatro de 1835. Aun. Gen.

Pedro
Cortes
Rozas
Reneda
Cristóbal
Ayuso
Martinez
Vial
Arriola
Ramirez

Se abilita al Sr. D. Julian Salinas para que por ahora, y hasta
que nueva resolucion del gobierno pueda servir una de las excu-
ramias de Tarago del partido judicial de la Villa de Exca a los
caballeros hecho que sea ante su Alcalde mayor interino el su-
ramiento vajo la formula prevenida por el Sr. que se halla ya
esculada.



Nº 28 En diez de May no sé que uno auto a Don Antonio Bón
en su parte como persona de oficio en el día de este

Proto


Ordo